

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

San Isidro,

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° -2023-ITP/OA**VISTOS:**

La Orden de Compra N° 0000792-2022 a nombre del proveedor SUMINISTROS DE LABORATORIO S.A., emitida el 23 de septiembre 2022; la Carta C104-2022 del citado proveedor, recibida por la Entidad el 22 de noviembre de 2022; el Memorando N° 604-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES del 22 de noviembre de 2022 del CITE Agroindustrial MAJES; la Guía de Remisión 002 N° 007115 de fecha 07 de diciembre de 2022; el correo electrónico de la Oficina de Administración remitida el 23 de diciembre de 2022 a SUMINISTROS DE LABORATORIO S.A.; el Informe de Validación Técnica de MUVA-KM-0517 Y MUVA-M-0150 del 23 de diciembre de 2022 de la especialista del CITE Agroindustrial MAJES; el Informe de Conformidad del 23 de diciembre de 2022 del CITE Agroindustrial MAJES; el Memorando N° 000658-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES del 23 de diciembre de 2022 del CITE Agroindustrial MAJES; la Carta C004-2023 de SUMINISTROS DE LABORATORIO S.A. de fecha 27 de enero de 2023; el Informe N° 000006-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES del 21 de marzo de 2023 del CITE Agroindustrial MAJES; el Memorando N° 001871-2023-ITP/OPPM del 31 de marzo de 2023 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Carta N° C022-2023 de SUMINISTROS DE LABORATORIO S.A. de fecha 11 de mayo de 2023; el Informe Técnico N° 00021-2023-ITP/OA-ABAST del 15 de mayo de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001131-2023-ITP/OA de fecha 16 de mayo de 2023 de la Oficina de Administración; el Informe N° 0226-2023-ITP/OAJ de fecha 26 de mayo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1 que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 22 de agosto de 2016, se firmó el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional" (código SNIP 339441), el cual se encuentra a cargo del Ministerio de la Producción, por intermedio del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (PNICP); actualmente, Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE);

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 del citado artículo señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante la Orden de Compra N° 0000792-2022, emitida el 23 de septiembre de 2022 (Exp. SIAF N° 0000006186), se contrató a SUMINISTROS DE LABORATORIO S.A (en adelante, el proveedor), para la “Adquisición de MC Leche UHT 3.5% de grasa y leche evaporada 8% de grasa (...)”, por un monto total de S/ 2,180.91 (dos mil ciento ochenta con 91/100 Soles), con un plazo de entrega de hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente hábil de suscrito el contrato u orden de compra;

Que, mediante la Carta C104-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, el proveedor solicita a la Entidad la ampliación del plazo de entrega previsto en la Orden de Compra N° 792-2022 hasta el 15 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el referido documento;

Que, a través del Memorando N° 604-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido a la Oficina de Administración, el CITE Agroindustrial MAJES acepta la solicitud de ampliación del plazo de entrega de la Orden de Compra N° 792-2022, lo cual se le comunica formalmente al proveedor, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2022;

Que, según se advierte de la Guía de Remisión 002 N° 007115 con fecha 12 de diciembre de 2022, el proveedor hizo entrega de los productos requeridos mediante la referida orden de compra;

Que, mediante el Informe de Validación Técnica de MUVA-KM-0517 Y MUVA-M-0150 de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido al Coordinador del Proyecto CET 19-2021, la especialista de línea del CITE Agroindustrial MAJES otorga la validación técnica de la leche evaporada 8% de grasa MRC (MUVA-KM-0517) y la leche UHT 3.5% de grasa MRC (MUVA-M-0150);

Que, en el Informe de Conformidad de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito por la Directora del CITE Agroindustrial MAJES, se indica que el referido CITE, en calidad de área usuaria, luego de haber efectuado las evaluaciones previas y verificado la cantidad, calidad y cumplimiento de

las Especificaciones Técnicas y condiciones contractuales, se encuentra conforme con los bienes entregados por el proveedor;

Que, mediante el Memorando N° 000658-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES de fecha 23 de diciembre de 2022, dirigido a la Oficina de Administración, la Directora del CITE Agroindustrial MAJES expresa su conformidad por la adquisición de MC leche UHT 3.5% de grasa y leche evaporada 8% de grasa en el marco de la ejecución del Proyecto N° 019-PROINNOVATE-CETF2-2021 del CITE Agroindustrial MAJES del ITP, y solicita que se gestione el pago correspondiente, por lo que adjunta para dicho efecto, el Informe de Conformidad, el Informe Validación Técnica, la Guía de Remisión, entre otra documentación;

Que, a través de la Carta C004-2023 de fecha 27 de enero de 2023, recibida por la Entidad en la misma fecha, el proveedor indica que la prestación correspondiente a la Orden de Compra N° 0000792-2022 aún se encuentra pendiente de pago, por lo que solicita que se le deposite a la brevedad el monto adeudado;

Que, a través del Informe N° 000006-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES de fecha 21 de marzo de 2023, el CITE Agroindustrial MAJES ratifica que la prestación de la Orden de Compra N° 0000792-2022 fue brindada a satisfacción y conformidad de la Entidad;

Que, mediante el Memorando N° 001871-2023-ITP/OPPM de fecha 31 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó a la Coordinación de Abastecimiento la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001714, por el monto de S/ 2,180.91 (dos mil ciento ochenta con 91/100 Soles), para atender la obligación contraída con el proveedor, según la Orden de Compra N° 0000792-2022;

Que, a través de la Carta N° C022-2023 de fecha 11 de mayo de 2023 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el proveedor reitera su solicitud de pago, alegando que tras haber transcurrido más de 04 meses desde la atención de la prestación objeto de la citada orden de compra, hasta la fecha su representada no ha percibido el pago respectivo, pese a sus reiterados avisos amistosos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000021-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 16 de mayo de 2023, la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración emitió opinión favorable para el reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor, en mérito de la "Adquisición de MC Leche UHT 3.5% de grasa y leche evaporada 8% de grasa (...)", según la Orden de Compra N° 0000792-2022, por el monto de S/ 2,180.91 (dos mil ciento ochenta con 91/100 Soles), incluido IGV, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, respecto a las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, en los numerales 2.23 y 2.26 de mencionado informe técnico la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración detalla que:

"2.23 Sobre el particular, de la revisión de la documentación del expediente materia de análisis, se evidencia que, con fecha 23 de diciembre de 2022, el CITE Agroindustrial MAJES remite a la Oficina de Administración el Memorando N° 658-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES, mediante el cual se adjunta la documentación correspondiente a la conformidad de la prestación. Asimismo, en la misma fecha, a través del Proveído N° 20585-2022-ITP/OA, se deriva el expediente al ex analista en ejecución contractual del Proyecto CET FASE2, Julio Loayza Serrano, de la Oficina de Administración, para revisión y, de estar conforme, se proceda con el trámite respectivo de pago.

2.24 Seguidamente, se observa que, mediante el Proveído N° 020592-2022-ITP/OA, emitido

en dicho día, el citado ex analista traslada el expediente al área de Almacén; de manera que, con fecha 28 de diciembre de 2022, a través del Proveído N° 002949-2022-ITP/OA-ABAS-ALMACEN, dicha área deriva el expediente al referido ex analista, adjuntando, entre otros, el Formato NEA de Ingreso por Compra N° 859.

2.25 A continuación, con la Hoja de Envío N° 853-2022-ITP/OA, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración remite el expediente de pago al área de Contabilidad para el trámite respectivo; no obstante, esta, luego de la verificación efectuada, mediante la Hoja de Envío N° 015832-2022-ITP/OA-CONT, de fecha 30 de diciembre de 2022, dirigida al mencionado ex analista, devuelve el expediente con dos (02) observaciones, a fin de que sean subsanadas, pudiendo apreciarse que, posterior a ello, no se llevó a cabo ninguna otra acción administrativa con relación al trámite de dicho pago en el ejercicio fiscal 2022.

2.26 Precisado lo anterior, y en mérito a lo expuesto hasta este punto, se advierte que en el presente caso se cumplen todos los requisitos técnicos que configuran el reconocimiento de deuda a favor de la empresa SUMINISTROS DE LABORATORIO S.A., por el monto de S/ 2,180.91 (dos mil ciento ochenta con 91/100 Soles)."

Que, mediante el Informe N° 0226-2023-ITP/OAJ de fecha 26 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a fin de proceder con el reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor por la "Adquisición de MC leche UHT 3.5% de grasa y leche evaporada 8% de grasa", correspondiente a la Orden de Compra N° 0000792-2022, toda vez que reúne los presupuestos legales para tal efecto, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP;

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de SUMINISTROS DE LABORATORIO S.A., en mérito de la "Adquisición de MC leche UHT 3.5% de grasa y leche evaporada 8% de grasa", según la Orden de Compra N° 0000792-2022, por el monto de S/ 2,180.91 (dos mil ciento ochenta con 91/100 Soles), incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a SUMINISTROS DE LABORATORIO S.A., así como a la Coordinadora de Abastecimiento, a la Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2023 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias correspondiente a la meta presupuestal N° 164.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin de que, de

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento, y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil del ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SERGIO RODRIGUEZ SORIA

Director Ejecutivo

Instituto Tecnológico de la Producción